

comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas; con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Doce.—La autorización de vertido de aguas residuales deberá recabarse de la Comisaría de Aguas del Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre depuración de aguas residuales.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Aprobar la tarifa máxima concesional, para el abastecimiento distribución y saneamiento de Peral de Arlanza, provincia de Burgos, fijándola en diez pesetas con sesenta céntimos (10,60 pesetas) por metro cúbico de agua suministrada. En cuanto a la tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10393

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) para aprovechar aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino a ampliación de abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) autorización para derivar un caudal de aguas públicas subálveas de la riera de Santa Coloma, o riera Mayor, de 500.000 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 5,8 litros por segundo, con destino al abastecimiento de aguas potables de dicha población, en terreno propiedad de don Ignacio y doña María de Bolós y de Almar, en término municipal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Paláu Baquero, en marzo de 1968, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas correcciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a instalar a su costa los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan. La maquinaria de elevación funcionará durante 10,6 horas diarias elevando un caudal de 13,10 litros por segundo, correspondiente a ese período de tiempo. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado

por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 500.000 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés presentará certificado completo de potabilidad de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez tratadas por los dispositivos de cloración existentes, y, de no resultar eficaz, el peticionario instalará una estación depuradora de las aguas, quedando mientras tanto en suspenso el suministro de las mismas al vecindario.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario solicitará de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959 y de 9 de octubre de 1962.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10394

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de El Gordo (Cáceres), con destino a riegos por aspersión y usos domésticos.*

Don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de El Gordo (Cáceres), con destino a riegos por aspersión y usos domésticos y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Jacobo Hernando Fitz James Stuart Gómez autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 24,8 litros por segundo, de los que 22,8 litros por segundo son para el riego por aspersión de 38,0338 hectáreas y 2 litros por segundo son para usos domésticos no potables, de la finca de su propiedad denominada «El Guadalperal», situada en término municipal de El Gordo (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en